



ORD. N° 5562,

ANT.: Solicitud de información pública de fecha 24 de septiembre de 2020 - N°AK001T-0003648.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, 21 OCT 2020

DE : SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO  
SUBSECRETARIO DE JUSTICIA

A : [REDACTED]

Por medio del presente, comunico a usted que con fecha 24 de septiembre de 2020, derivada desde la Presidencia de la República, hemos recibido su solicitud de información pública N° **AK001T- 0003648**, del siguiente tenor literal:

*"Solicito amablemente: 1. El número de indultos concedidos de conformidad con el artículo del 93 N°4 del Código Penal entre el 1 de enero del año 2009 y el 24 de septiembre del año 2020. 2. El RIT y RUC del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o Juzgado de Garantía, o el ROL del Juzgado del Crimen, si corresponde, de cada causa cuyos condenados fueron indultados. 3. El delito por el cual se encontraban cumpliendo condena los beneficiarios del indulto. 4. La razón del indulto.*

*Observaciones: Solicito amablemente no contemplar los indultos concedidos de conformidad con la Ley N° 21.228 de 17 de abril del año 2020".*

Al respecto, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° y 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, el principio de transparencia de la función pública es aquel en cuya virtud los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado. Asimismo, es pública, según los mismos preceptos legales, la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

Con relación a su requerimiento, puedo señalar que durante el lapso comprendido desde el año 2009 hasta el mes de septiembre del presente año, esta Secretaría de Estado ha concedido un total de 52 indultos particulares, en virtud de la Ley N° 18.050, de 1981, que Fija las Normas Generales para Conceder Indultos Particulares. El detalle de esta información, así como aquella relativa a los delitos asociados a cada persona beneficiada y las razones de su concesión, la podrá encontrar en archivo Excel que se acompaña al presente oficio.

Ahora bien, respecto a su petición de los RIT y RUC del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal o Juzgado de Garantía o el ROL del Juzgado del Crimen, según sea el caso, por tratarse de información a través de la cual se podría acceder a datos de carácter sensible de las personas indultadas, en virtud de la causal de reserva contemplada en el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, se denegará esta parte del requerimiento. Lo que encuentra además, sustento jurídico sobre la materia, en la jurisprudencia administrativa actual del Consejo para la Transparencia, en su decisión de amparo Rol C 7653-19, de fecha 14 de julio de 2020, la que expresa lo siguiente a conocer: *"Rechaza amparo deducido en contra de la Defensoría Penal Pública, sobre información relativa a los procesos terminados mediante*



sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria, por el delito de amenazas de muerte en contexto de violencia intrafamiliar (VIF) en los que compareció la institución recurrida, en particular, los datos de roles de identificación de procedimientos, copias de resoluciones y registros de audio, en períodos y zona geográfica que indica. Lo anterior, por cuanto la información reclamada, tratándose de las copias de actas de audiencia y sus respectivos registros de audio, contienen datos de carácter personal y sensible cuya titularidad pertenece a quienes detentaron la calidad de intervinientes en los procesos consultados, en calidad de víctimas o imputados; o bien, como testigos. En el caso de los datos sobre roles de tramitación, el acceso a dicha información, permite acceder a la mayor parte de los registros judiciales generados en la tramitación de los procedimientos, los que por su propia naturaleza, incorporan datos personales y sensibles relativos a los recién referidos intervinientes y eventuales testigos. En conformidad a lo anterior, el tratamiento de dicha información por parte del órgano requerido, debe efectuarse en conformidad a las normas prescritas en la ley N° 19.628, Sobre Protección a la Vida Privada; en particular a sus artículos 4°, 7° y 10°; en este entendido, la Defensoría Penal Pública, solo se encuentra autorizada para tratar y comunicar lo requerido, en la medida que dicho tratamiento cumpla con los fines para los cuales los datos personales fueron recolectados, según lo prescribe el artículo 9° inciso primero del citado cuerpo normativo; sin que exista un interés público prevalente que justifique conferir acceso a la información reclamada. Aplica precedente de la decisión de amparo Rol C6659-18°.

Conforme lo anterior, cabe agregar que los decretos de indulto particular dictados desde la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia, son publicados en el banner de Transparencia Activa de la página web de este Ministerio, encontrándose disponibles en el siguiente link: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdttta/-/ta/AK001/AR/AREST>. En cada uno de los documentos publicados y en concordancia a lo establecido en la letra e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, el cual consagra el principio de la divisibilidad que rige en esta materia a los órganos de la Administración del Estado, si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causal legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Por tal razón, esta Secretaría de Estado ha procedido al tarjado de aquellos datos de carácter personal en los textos de los documentos referidos.

Finalmente, y en cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del N° 3.1, del numeral H. de la Instrucción General N° 10, Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información, del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, informo a usted el derecho que le asiste a interponer un recurso de amparo a su derecho de acceso a la información, ante el Consejo para la Transparencia, dentro de 15 días, contado desde la notificación del presente oficio.

Saluda atentamente,



**SEBASTIÁN VALENZUELA AGÜERO**  
Subsecretario de Justicia

DMS/HMR/MCC/MCL/CHV  
AK001T-0003648 - SISID: 756690.

**Distribución:**

- Destinatario.
- Gabinete – Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
- Gabinete – Sr. Subsecretario de Justicia.
- División de Reinserción Social.
- Auditoría Ministerial.
- Sección de Partes, Archivo y Transcripciones.